



*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (HIPOTECARIO)
RADICADO No. 08433408900120060018100
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: MARÍA ISABEL HERRERA HERRERA*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que la parte demandante solicitó cita presencial. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE MALAMBO, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo electrónico alem1963@hotmail.com fue alegado escrito el día 36 de julio de 2021 a las 3:46 PM, suscrito por la demandante NANCY D ELA TORRE DE CARRASQUILLA, mediante el cual solicitó cita presencial para solicitar personalmente los oficios que fueron ordenados en diligencia de remate.

Pues bien, Pues bien, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra preferenciada la atención virtual a los usuarios de la administración de justicia, no obstante, para los casos en que no fuera posible la atención de forma virtual, se implementó el protocolo dispuesto en el ACUERDO CSJATA20-80 expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, mediante el cual se instó al usuario a solicitar una cita para poder acudir a la sede judicial, la cual, para el caso de los Juzgados Promiscuos Municipales deberá agendarse los días martes o jueves por turnos en horario entre las 8:00am a 12:00m, cita que deberá ser agendada y confirmada por correo electrónico, disponiéndose el empleado o funcionario que estaría atendiendo la cita presencial, la fecha y hora de la cita, y el tiempo que se estima duraría la atención.

Habida cuenta de la solicitud de la demandante, se tiene que la misma requiere entrega de oficios suscitados a partir de la aprobación del remate surtido al interior del presente proceso, ante lo cual, considera el Despacho, que es un asunto que fácilmente puede solventarse virtualmente sin necesidad de la presencia física de la demandante en las instalaciones del Juzgado, razón por la cual, se negará la cita solicitada.

En consecuencia, teniendo en cuenta la aprobación del remate mediante proveído de fecha 27 de enero de 200, avizora el Despacho que, al interior del presente proceso, fueron librados Oficios No. 0140 y 0204 fechados 14 de febrero de 2020 y 11 de marzo de 020, no obstante, presume el suscrito que los mismos nunca fueron retirados y por ello la solicitud que aquí nos atañe.

En virtud de lo anterior, este Despacho ordenará librar nuevamente, oficios actualizados con relación a la aprobación de la diligencia de remate, la cual quedó plasmada en el auto calendarado 27 de enero de 2020 y notificado por estado No. 15 de fecha 4 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (HIPOTECARIO)
RADICADO No. 08433408900120060018100
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: MARÍA ISABEL HERRERA HERRERA

1. Negar cita presencial solicitada por la demandante NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA.
2. Librar nuevamente, oficios actualizados con relación a la aprobación de la diligencia de remate, la cual quedó plasmada en el auto calendarado 27 de enero de 2020 y notificado por estado No. 15 de fecha 4 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 686-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 54 de fecha 12 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (HIPOTECARIO)
RADICADO No. 08433408900120060018100
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: MARÍA ISABEL HERRERA HERRERA

Malambo, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1351AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
Autopista Aeropuerto No. 23 – 1325 Centro Comercial Plaza de la Arboleda 2° Piso
ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2006-00181-00
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. 22562257
DEMANDADO: MARÍA ISABEL HERRERA HERRERA C.C. 22693562

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 27 de enero de 2020, resolvió:

“1°. APROBAR, en todas y cada una de sus partes, el remate, al NANCY DE LA TORRE DE CARTRASQUILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.562.257 de piojo Atlántico. Por la suma de \$ \$ 13.874.238.77, del bien inmueble ubicado e identificado Con la matricula inmobiliaria EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO LOTE DE TERRENO 14 DE LA MANZANA G, BARRIO SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO CUYAS MEDIDA Y LINDEROS SON, NORTE: 06.00 METROS, Y LINDA CON LOTE N° 1 DE LA MISMA MANZANA, POR EL SUR, 06.00 METROS Y LINDA CON VIA VEHICULAR EN MEDIO, POR EL ESTE, 12.00 METROS, Y LINDA CON LINDA CON PREDIOS DE JULIO MIRANDA, MODESTO CAMARGO, Y MARCIAL HERNANDEZ, POR EL OESTE, 12:00 METROS, LINDA CON LOTE DE TERRENO N° TRECE (13). CON UN AREA DE 72 METROS CUADRADOS CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 040-338543 HOY 041-111560. EL INMUEBLE CITADO FUE AVALUADO EN LA SUMA DE DIECISIIEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$ 16.153.500.00), Y SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70%, Como consta en escritura pública No 2149 de fecha 2 de agosto de 2005), la cual fue adquirida mediante Compraventa realizada por la señora MARIA ISABEL HERRERA HERRERA A FUNDACION VIVIENDA POPULAR FUNDAVIP, mediante escritura pública N° 938 del 9 de septiembre del 2000 de la Notaria Única de Malambo Atlántico.

2°. Decrétese la cancelación de todos los gravámenes hipotecarios y limitaciones de dominio que afecten el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria NO. 040-338543 HOY 041-111560 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, relacionado en los numerales que anteceden conforme al numeral 1 del artículo 455 del C.G.P., por secretaria expídase los respectivos oficios para ser diligenciado por parte la parte demandante.

3°. Decrétese el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-338543 HOY 041-111560 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido.



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (HIPOTECARIO)
RADICADO No. 08433408900120060018100
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: MARÍA ISABEL HERRERA HERRERA

4º. Inscríbase la aprobación del remate, la diligencia del remate y la adjudicación, y de este proveído en la oficina de instrumentos públicos y privados de Soledad identificado con la matrícula inmobiliaria No 040-338543 HOY 041-111560 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad.

5º. Expedir copias del acta de Remate y del presente auto aprobatorio. Por tratarse de bienes sujetos a registro, dicha copia deberá inscribirse y protocolizarse en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla, Escritura Publica N° 27.489 del 05 de Agosto del 2005. Por corresponder al lugar del proceso cuya copia de la escritura se deberá agregar al expediente, según lo ordena el artículo 455 del Código General del Proceso.

6º. Expedir copias del presente auto y de la diligencia de remate, para que sean registradas y protocolizadas, haga llegar el expediente copia de la respectiva escritura.

7º. Entréguese por el secuestre, el bien adjudicado al acreedor hipotecario. Líbrese el Oficio Correspondiente."

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y rendir informe a esta agencia judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl Abentez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (HIPOTECARIO)
RADICADO No. 08433408900120060018100
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: MARÍA ISABEL HERRERA HERRERA

Malambo, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1352AB

Señores NOTARÍA PRIMERA DE BARRANQUILLA
Barranquilla - atlántico

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2006-00181-00
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. 22562257
DEMANDADO: MARÍA ISABEL HERRERA HERRERA C.C. 22693562

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 27 de enero de 2020, resolvió:

"1°. APROBAR, en todas y cada una de sus partes, el remate, al NANCY DE LA TORRE DE CARTRASQUILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.562.257 de piojo Atlántico. Por la suma de \$ \$ 13.874.238.77, del bien inmueble ubicado e identificado Con la matricula inmobiliaria EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO LOTE DE TERRENO 14 DE LA MANZANA G, BARRIO SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO CUYAS MEDIDA Y LINDEROS SON, NORTE: 06.00 METROS, Y LINDA CON LOTE N° 1 DE LA MISMA MANZANA, POR EL SUR, 06.00 METROS Y LINDA CON VIA VEHICULAR EN MEDIO, POR EL ESTE, 12.00 METROS, Y LINDA CON LINDA CON PREDIOS DE JULIO MIRANDA, MODESTO CAMARGO, Y MARCIAL HERNANDEZ, POR EL OESTE, 12:00 METROS, LINDA CON LOTE DE TERRENO N° TRECE (13). CON UN AREA DE 72 METROS CUADRADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 040-338543 HOY 041-111560. EL INMUEBLE CITADO FUE AVALUADO EN LA SUMA DE DIECISIEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$ 16.153.500.00), Y SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70%, Como consta en escritura pública No 2149 de fecha 2 de agosto de 2005), la cual fue adquirida mediante Compraventa realizada por la señora MARIA ISABEL HERRERA HERRERA A FUNDACION VIVIENDA POPULAR FUNDAVIP, mediante escritura pública N° 938 del 9 de septiembre del 2000 de la Notaria Única de Malambo Atlántico.

2°. Decrétese la cancelación de todos los gravámenes hipotecarios y limitaciones de dominio que afecten el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria NO. 040-338543 HOY 041-111560 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, relacionado en los numerales que anteceden conforme al numeral 1 del artículo 455 del C.G.P., por secretaria expídase los respectivos oficios para ser diligenciado por parte la parte demandante.

3°. Decrétese el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-338543 HOY 041-111560 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad. Ofíciase en tal sentido.



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (HIPOTECARIO)
RADICADO No. 08433408900120060018100
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: MARÍA ISABEL HERRERA HERRERA

4°. Inscribise la aprobación del remate, la diligencia del remate y la adjudicación, y de este proveído en la oficina de instrumentos públicos y privados de Soledad identificado con la matrícula inmobiliaria No 040-338543 HOY 041-111560 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad.

5°. Expedir copias del acta de Remate y del presente auto aprobatorio. Por tratarse de bienes sujetos a registro, dicha copia deberá inscribirse y protocolizarse en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla, Escritura Publica N° 27.489 del 05 de Agosto del 2005. Por corresponder al lugar del proceso cuya copia de la escritura se deberá agregar al expediente, según lo ordena el artículo 455 del Código General del Proceso.

6°. Expedir copias del presente auto y de la diligencia de remate, para que sean registradas y protocolizadas, haga llegar el expediente copia de la respectiva escritura.

7°. Entréguese por el secuestre, el bien adjudicado al acreedor hipotecario. Líbrese el Oficio Correspondiente."

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y rendir informe a esta agencia judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl *Abantez Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

